



Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo



EXPTE. Núm. J-50/21

En Salamanca, a 24 de Mayo de 2021.

Actuando como ÁRBITRO ÚNICO Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

D^a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

RECLAMADO

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. CIF xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Actúa como Secretaria D^a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

RECLAMACIÓN

Impugnación de penalización por cancelación del servicio.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

El Árbitro Único, visto el expediente número J-50/2021 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante impugna parcialmente la factura de 1 de diciembre de 2020, en cuanto se le cargan 150 € por la instalación de fibra con ocasión de una cancelación anticipada.

Sostiene la reclamante que desistió del contrato porque no dispuso del servicio de líneas móviles y de línea fija, y que le informaron que si devolvía el router solo tendría que abonar 50 €.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxx se opone a la reclamación mediante escrito de 21 de abril de 2021, que se tiene en esta sede por reproducido. Formula reconvencción por el importe de la factura, 150 €.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: En la grabación presentada por la reclamante se advierte con toda claridad que se le informó de que de los 150 € de penalización 100 € correspondían al router y 50 € a la instalación, por lo que habiendo devuelto el router, la penalización de la factura de 1 de diciembre de 2020 ha de reducirse a 50 €.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación y parcialmente la reconvencción, de modo que la factura de 1 de diciembre de 2020 ha de tener un importe de 50 €, y xxxxxxxxxxxxxxxxxxx debe abonar 50 € a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 24 de Mayo de 2021.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros